

RADICADO: 2019 - 00353

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que a la parte demandada, señor Jaime Alberto Álvarez Rubio, le fue notificada la admisión de la demanda, a su correo electrónico, el día 7 de octubre de 2020, conforme a lo expuesto por el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, empezando dicho termino a correr a partir del día 13 del mismo mes, venciendo el termino para contestar la demanda el día 10 de noviembre de 2020, a las 5 p.m. La parte demandada guardo silencio al respecto, sin que a la fecha se tenga conocimiento de objeción o nulidad alguna frente a dicha notificación.

Armenia Q, Noviembre 24 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Veinticinco de Noviembre de Dos Mil Veinte

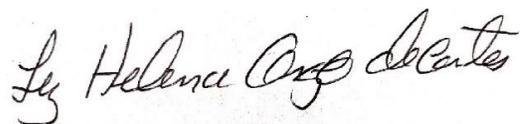
Vencido el término de traslado de la demanda al demandado, Jaime Alberto Álvarez Rubio, y toda vez que el mismo ha guardado silencio, sin realizar pronunciamiento alguno, procede el despacho a presumir por ciertos los hechos y pretensiones de la demanda, ello conforme a lo señalado por el inciso 1° del Art. 97 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que nuestro estatuto procesal se encuentra permeado por derechos fundamentales y humanos, y que según art. 2°. Del C.G.P., toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses con sujeción a un debido proceso de duración razonable, y al NO CONTESTAR LA DEMANDA, la parte demandada, se presumen ciertos los hechos de la demanda, y al no existir pruebas para practicar, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el art. 278 No. 2 del C.G.P., es decir, se debe dictar sentencia anticipada, por no existir pruebas para practicar, pues la referida norma NO es DISCRECIONAL, SINO OBLIGATORIA, al establecer lo siguiente:

"En cualquier estado del proceso el juez deberá dictar sentencia anticipada total o parcial..."

Significa, que en firme el presente auto, se dictara de plano, SENTENCIA ANTICIPADA

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 139 de hoy 26 de Noviembre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario